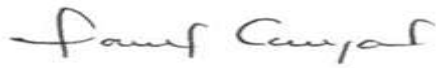


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correa contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. **ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES Y OTROS VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE. RAD. 2019-00569-00.**

AUTO No. 300

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El abogado César Hugo Henao Correa interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022.

Justifica su pedimento después de hacer un recuento fáctico, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso, con la presentación de un nuevo poder se desplaza o se da por terminado el otorgado en el evento de que existiese otro apoderado judicial que represente los intereses de la señora VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA dentro de las presentes diligencias. Aduce que la prenombrada le otorgó poder por lo que se encuentra facultado para actuar, por lo que solicita reponer para revocar el auto recurrido y se libre mandamiento de pago contra la entidad demandada EMCALI EICE por las sumas ordenadas en la Sentencia No. 172 del 14 de agosto de 2009, modificada y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

“Artículo 64. *No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*”

Al margen de lo anterior, si se aceptara que el auto objeto de apelación no es de sustanciación o trámite, sino interlocutorio, debe señalar el Despacho que el artículo 63 del CPT y SS, establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado.

En atención a la norma en comentario, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 07 de febrero de 2022 y el abogado formula el recurso el día 18 de febrero de la misma anualidad, encontrándose así dentro por fuera del término que indica la norma.

Disposición que tampoco se cumple en el presente caso frente el recurso de apelación:

“Artículo. 65. Modificado. L. 712/2001, art. 29. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente...

*2. Por escrito, dentro de los **cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado**. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Por lo anterior se negará el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correo contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022.

Por otra parte, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a las que deben sujetarse las actuaciones, y con observancia del debido proceso, de conformidad con lo previsto en el **artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007**, se requerirá antes de entrar a resolver la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, sírvase la parte actora allegar paz y salvo de su apoderado judicial Dr. Luís Ferney Campos Rodríguez.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**NEGAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado César Hugo Henao Correo contra el auto No. 135 del 04 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Antes de entrar a resolver la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, sírvase la parte actora allegar paz y salvo de su apoderado judicial Dr. Luís Ferney Campos Rodríguez, conforme lo planteado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28799c29e6c63737e6691ba36a29c074d64f1f37f7fdc6f0d05157e8cabf24cb**
Documento generado en 01/03/2022 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>